

INSTRUCCIONES USO DISPOSITIVOS MOVILES CENTROS EDUCATIVOS

La evolución y transformación digital es un fenómeno internacional que afecta a todos los sectores de la sociedad. Las nuevas tecnologías son una indiscutible fuente de eficiencia y productividad y su implantación supone para las Administraciones públicas un reto, en el que están implicadas todas las Comunidades Autónomas y la Administración General de Estado, con el objetivo de dar respuesta a las demandas surgidas de los cambios sociales económicos y culturales.

En el ámbito educativo, resulta innegable el impacto positivo que la tecnología aporta en el rendimiento académico y el aprendizaje del alumnado. Al mismo una adecuada utilización de esta permite adaptar el aprendizaje a las necesidades individuales del alumnado. No parece discutible la necesidad de que nuestro alumnado adquiera competencias y habilidades digitales indispensables en la sociedad actual. Prueba de ello es la propia ley orgánica 3/2020 de 29 de diciembre que modifica la ley orgánica 2/2006 de 3 de mayo de educación, que recoge la necesidad de propiciar que el alumnado adquiera comprensión lectora, expresión oral y escrita, comunicación audiovisual y la competencia digital, entre otras.

Por otra parte, el avance tecnológico no puede ni debe de estar reñido con una estricta observancia de su aplicación pedagógica y educativa y con una correcta utilización de los dispositivos móviles en las instalaciones de un centro docente, en las que hay que velar por un uso responsable, tendente siempre a la protección del menor, fomentando el crecimiento personal y emocional del alumnado y favoreciendo un clima de convivencia adecuado.

El uso de los teléfonos móviles en los centros de enseñanza está generando amplios debates acerca de las posibles consecuencias negativas y los riesgos que pudiera comportar una utilización descontrolada por parte del alumnado, pudiendo provocar problemas de convivencia, de bienestar emocional y desprotección, así como descenso del rendimiento escolar.

Los centros educativos han de fomentar las relaciones sociales entre iguales y evitar conductas que provoquen aislamiento y poco contacto físico. Las interacciones sociales a escala pueden afectar de forma significativa a la autoestima. La comunicación instantánea aleja a la

gente cercana y afecta a núcleos familiares y de amistad, por lo que hay que conciliar la necesaria adquisición de las competencias digitales con el adecuado uso de los dispositivos móviles en los centros educativos.

El Decreto 249/2007, de 26 de septiembre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del Principado de Asturias no incorpora la regulación de la utilización de los dispositivos móviles que ha de ser entendida como competencia enmarcada en el ámbito de gestión de la autonomía de los centros a través de sus normas de organización y funcionamiento.

No obstante, las razones expuestas anteriormente, aconsejan establecer una pautas mínimas y comunes de utilización de los dispositivos móviles y dictar instrucciones para todos los centros educativos del Principado de Asturias sostenidos con fondos públicos que garanticen un régimen homogéneo sobre la utilización de dichos dispositivos, incorporando tales pautas a las normas de organización y funcionamiento y a los respectivos Planes Integrales de Convivencia.

Por ello, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de acuerdo con las competencias atribuidas por la ley 2/1995 de 13 de marzo sobre régimen jurídico de la administración del Principado de Asturias y el decreto 70/23 de 11 de agosto del presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, se aprueban las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas en las etapas de educación Infantil y Primaria han de ser espacios libres de dispositivos móviles. Excepcionalmente y solo por razones de salud o personales debidamente acreditadas ante la dirección del centro el alumnado podrá asistir al centro con un dispositivo móvil.

Segunda.- En los centros educativos sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas de Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, solamente se podrá hacer uso de los dispositivos móviles cuando sea con fines didácticos y educativos, siempre y cuando esté debidamente justificada su utilización atendiendo a criterios pedagógicos y

adaptados a las características psicoevolutivas del alumnado, en las correspondientes programaciones docentes o didácticas del centro y supervisado por el profesorado.

La utilización de dispositivos móviles se evitará durante toda la jornada escolar, entendida ésta como el espacio de tiempo que incluye el horario lectivo, tiempo de recreo y los períodos dedicados al desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.

Esta limitación incluye la utilización del teléfono móvil fuera del aula, es decir, en pasillos, patios y demás zonas comunes, salvo que esté expresamente previsto para actividades y con fines exclusivamente pedagógicos.

El alumnado que portara móvil en estas etapas ha de mantenerlo apagado desde la entrada en el centro educativo hasta la salida del mismo, incluyendo los periodos lectivos, recreos, actividades complementarias y extraescolares, salvo cuando estuviera expresamente autorizado para fines educativos y bajo la supervisión del profesorado.

Excepcionalmente, la dirección del centro podrá autorizar el uso de estos dispositivos, fuera de los supuestos anteriormente indicados, al alumnado que lo requiera atendiendo a sus circunstancias personales, que tendrán que ser debidamente acreditadas ante la dirección.

Tercera.- El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior podrá comportar la retirada del dispositivo previo el apagado por parte del alumno o alumna, en presencia de dos testigos. Los centros educativos establecerán los procedimientos para la custodia y devolución al finalizar la jornada escolar.

Cuarta.- Lo dispuesto en los apartados precedentes de las presentes instrucciones será incorporado en las correspondientes normas de organización y funcionamiento de los centros educativos, con las adaptaciones que en su caso fueran oportunas, así como en los Proyectos Integrales de Convivencia

Quinta.- La Consejería de Educación a través de la Dirección General de Inclusión Educativa y Ordenación ofertará formación sobre la adecuada utilización de las herramientas digitales y en especial de los dispositivos móviles al profesorado y a los equipos directivos de los centros.

Asimismo, se ofertarán a las familias espacios de participación y seminarios sobre utilización de dispositivos móviles, redes sociales e internet.

Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Educación

Sexta.-La Inspección Educativa, en el ámbito de sus competencias, velará por la correcta aplicación de las presentes instrucciones.

Séptimo.- Los centros educativos tendrán hasta final de curso para adaptar sus normas de organización y funcionamiento y los planes de convivencia Integral a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

Octava.-Las presentes instrucciones se harán públicas a través del portal corporativo Educastur y en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y serán de obligado cumplimiento a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno

En Oviedo a 12 de febrero de 2024

La Consejera de Educación

Lydia Espina López